

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

A 10 XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Martes 18 de Febrero de 1941

NUMERO 8455

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Marina Mercante

Resolución 9 de 1 de Enero de 1941, por la cual se declara nacional el vapor "Cathrine".
Resolución 10 de 5 de Febrero de 1941, por la cual se declara la matrícula del vapor "Charles Pratt".
Resolución 11 de 5 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la diligencia de nacionalización de la Lancha "Constantia".
Resolución 12 de 5 de Febrero de 1941, por la cual se declara nacional el vapor "Hayden".
Resolución 13 de 11 de Febrero de 1941, por la cual se declara nacional el buque "Hilene".
Resolución 14 de 1 de Enero de 1941, por la cual se aprueba la diligencia de nacionalización del buque "Potosi".
Administración Provincial de Tierras y Bosques.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución 2 de 6 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la renuncia.

Rama de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de la marca "Lactogen Laboratories, Inc." de Chicago, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca "Lactogen Laboratories, Inc." de Chicago, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca "Mammoth Oil Company of California, de San Francisco, California, Estados Unidos de América".
Solicitud de registro de la marca de fábrica "The Tread Rubber

Company, de Canton, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de "Good Rubber Company, Inc. de New York, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de "National Aniline & Chemical Company, de Wilmington, Estados Unidos de América.

Resolución 1 de 16 de Enero de 1941, por la cual se aprueba la marca de fábrica "Belle" de Miriam Robinson, de Chicago, Panamá.
Certificado de Registro No 1 de 16 de Enero de 1941 correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5 de 31 de Enero de 1941, por la cual se registra la marca de fábrica "Chevrolet" de General Motors Manufacturing Company de Atlanta, Estados Unidos de América. Certificado de Registro No 2 de 31 de Enero de 1941 correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 6 de 31 de Enero de 1941, por la cual se registra la marca de fábrica "Patton" de General Motors Manufacturing Company, de Jersey City, Estados Unidos de América. Certificado de Registro No 3 de 31 de Enero de 1941 correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 7 de 31 de Enero de 1941, por la cual se registra la marca de fábrica "Patton" de General Motors Manufacturing Company, de Jersey City, Estados Unidos de América. Certificado de Registro No 4 de 31 de Enero de 1941 correspondiente a la marca anterior.

Relación de las facturas vendidas en la oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Avances y Retenciones.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE PERMANENTE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 9.—Ramo: Marina Mercante.

En el memorial que antecede, el señor Edward Carlbom, varón, mayor de edad, sueco, con residencia en 27, Portland Place, W.1, Londres, Inglaterra, en su carácter de representante legal del señor Torsten Carlbom, solicita en nombre de dicho señor, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del vapor "Cathrine", de propiedad del mencionado señor y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

A pesar de que se observa que en la petición del memorialista, éste manifiesta que solicitó ante el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra el abanderamiento provisional de esta nave, el día 19 de Septiembre de 1940, se deja constancia de que tal solicitud no fue presentada sino el día 19 de Noviembre del mismo año, fecha que lleva también la inscripción provisional de esa nave en el Registro de la Marina Mercante Nacional, verificada ante el mismo Consulado.

Como de los documentos llegados a este despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del A-

rancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación número 11 del 3 de Enero del presente año, el Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Cathrine", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra con fecha 19 de Noviembre de 1940, a favor del expresado vapor "Cathrine", de propiedad del señor Torsten Carlbom, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trate la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 10.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Febrero 5 de 1941.

En memorial que antecede el señor F. A. Farnsworth, Jr., en su carácter de Presidente y

representante legal de la Panama Transport Company y a nombre de dicha Compañía, en diciembre de 1940, el buque-tanque denominado forma a este Despacho, que el día 21 de Diciembre "Charles Pratt", de propiedad de la expresada Compañía se hundió al chocar contra una mina en la costa africana, y solicita al mismo tiempo el señor F. A. Farnsworth Jr., a nombre de la Compañía interesada que se cancele la inscripción del "Charles Pratt" en la Marina Mercante Nacional, a fin de que cesen sobre dicho buque las obligaciones que establece la Ley.

El señor F. A. Farnsworth Jr., acompaña al memorial expresado, un certificado del Registro Público para acreditar su personería como Presidente y representante legal de la Compañía propietaria de la nave,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 54 de 1926 en forma definitiva, la Matricula del vapor "Charles Pratt" en nuestra Marina Mercante, buque que era de propiedad de la Panama Transport Company, de casco de acero de 5,544 toneladas netas y 8,982 toneladas brutas, construido en el año de 1916 por Newport News Shipbuilding and Dry Dock Company en Newport News, Virginia, E. U. A., y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de esta nave, distinguida con el número 1127, de 8 de Noviembre de 1939 expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 12.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, febrero 5 de 1941.

En el memorial que antecede, el señor Carlos Icaza A., representante legal de la sociedad anónima "National Export Steamship Corporation", debidamente inscrita en nuestro Registro y organizada conforme a las Leyes de la República, solicita a nombre de dicha sociedad, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, La., E. U. A., a favor del vapor "Daylite", de propiedad de la mencionada sociedad y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Para acreditar su personería como Representante legal de la Sociedad propietaria de la nave, el señor Icaza acompaña a su solicitud un certificado de nuestro Registro Público.

Informa el memorialista, que con posteriori-

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2641 y Imprenta Nacional—Calle 11
1664-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 29.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

dad al abanderamiento de la nave en el Consulado citado, ésta sufrió algunos cambios, e informa asimismo, que estos cambios no causan alteración alguna en el tonelaje de la nave, lo cual comprueba mediante un Certificado de Arqueo de la "American Bureau of Shipping", autorizada legalmente para la expedición de tales certificados.

Como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales que causan la nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante las Liquidaciones Nos. 1728 y 164, de 19 de Agosto de 1940 y 24 de Enero del presente año, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Daylite", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva Orleans, La., E. U. A., con fecha 1ª de Agosto de 1940, a favor del expresado vapor "Daylite" de propiedad de la sociedad anónima "National Export Steamship Corporation", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 13.—Panamá, 11 de Febrero de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Dwight

Hill, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de propietario del buque "Hellenic Trader" solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado General de Panamá en Hong Kong, China, a favor del buque "Hellenic Trader", de propiedad del solicitante y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante las Liquidaciones Nos. 2191 de 27 de noviembre de 1940 y 259 de 6 de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Se declara nacional el buque "Hellenic Trader", inscrito provisionalmente en la Marina Mercante, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado General de Panamá en Hong Kong, China, con fecha 22 de Octubre de 1940, a favor del expresado buque "Hellenic Trader", de propiedad del solicitante, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 3.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, febrero 4 de 1941.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 1236, de 24 de Enero de 1941, expedida por la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bongo denominado "Esforzancia", de propiedad de Julián Arviz, vecino de Chimán, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, enero 31 de 1941.

El Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera, consulta a esta Superioridad la Resolución dictada en ese Despacho, número 6 de fecha 20 de los corrientes, por la cual se le adjudica a título gratuito, al señor Cruz Escobar González, identificado con la cédula número 27-894, natural y vecino del Distrito de Pesé, y a sus menores hijos Regina, Isolinda y Mercedes Escobar Ojo, un globo de terreno denominado "Los Buhos", ubicado en jurisdicción del Distrito de su vecindad, de una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas con tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (24 hts. 3250 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos nacionales; Sur, quebradas Los Buhos y Ciruelo; y Oeste, camino de Los Corralillos a El Ciruelo.

El reparto de este terreno se hace en la proporción siguiente:

Para Cruz Escobar González, jefe de familia, 10 hectáreas.

Para Regina Escobar Ojo, menor 5 hectáreas.

Para Isolinda Escobar Ojo, menor 5 hectáreas.

Para Mercedes Escobar Ojo, menor 4 hectáreas.

Superficie total del terreno 24 hectáreas 3250 metros cuadrados.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que en este negocio se han cumplido todos los requisitos que rigen la materia, este Despacho en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se examina, haciéndoles saber a los peticionarios, que se les hace esta adjudicación con las condiciones y reservas que determinan los artículos 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal, 4º de la Ley 38 de 1925 y 7º de la Ley 137 de 1928 y con las salvedades que a continuación se expresan:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo

podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre en el camino de Los Corralillos a El Ciruelo, diez metros de distancia por lo menos a cada lado del eje de dicho camino.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

Rodolfo L. Castellón.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, enero 31 de 1941.

Ha venido a este Despacho en consulta, la Resolución número 7 dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Herrera, con fecha 21 de los corrientes, por medio de la cual se le adjudica gratuitamente, al señor Eduardo Monterrey, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Parita y con cédula número 30-392, y a sus menores hijos Ricaurte, Rogelio, Roberto Antonio y Rosina Monterrey, el lote de tierra llamado "Rincón del Mangle", ubicado en jurisdicción del Distrito antes mencionado, con una extensión superficial de veintiséis hectáreas, siete mil quinientos diez y seis metros cuadrados (26 Hts. 7516 m.c.), y comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte, montes de Román López; Sur, potrero de Esteban Girón; Este, montes libres, y Oeste, camino al Cienagón.

El reparto de este terreno ha sido hecho de la manera siguiente:

Para Eduardo Monterrey, jefe de familia 10 hectáreas.

Para Ricaurte Monterrey, menor 5 hectáreas.

Para Rogelio Monterrey, menor 5 hectáreas.

Para Roberto Antonio Monterrey, menor 5 hectáreas.

Para Rosina Monterrey, menor 1 hectárea.

Total del terreno 26 Hts. 7516 m.c.

Esta solicitud ha sido tramitada de acuerdo con la Ley y por tanto, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 7, por la cual se le adjudica el título de propiedad gratuito al señor Eduardo Monterrey y a sus menores hijos, ya mencionados en la primera parte de esta resolución, el globo de terreno "Rincón del Mangle", ubicado en jurisdicción del distrito de Parita, haciéndoles saber que se les hace esta adjudicación con las condiciones y reservas que determinan los artículos 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal, 4º de la Ley 38 de 1925 y 7º de la Ley 137 de 1928 y con las salvedades que a continuación se expresan:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías fé-

trazas, tranvías, cañones, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre el camino al Cienagón, diez metros de distancia por lo menos a cada lado del eje de dicho camino.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

Rodolfo L. Castrellón.

El Oficial Secretario,

Ruiz T. Quintero C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resolución número 2.—Panamá, Febrero 6 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en telegrama fechado el 31 de Enero último, el señor Roberto Reyna, Superintendente de la Granja Nacional de Divisa, División de Investigaciones y Enseñanzas Agrícolas, pide que se le acepte su renuncia de dicho cargo,

RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta, la expresada renuncia del señor Roberto Reyna, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FARRERA.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interam-

ericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

RPM

1—Propietarios de la marca: Standard Oil Company of California.

2—Domicilio: 100 West 10th Street, Wilmington, Delaware, y 225 Bush Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América.

3—Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: Marzo 16 de 1936.

4—Fecha del registro en los Estados Unidos: Septiembre 15 de 1936.

5—Número del registro: 338,718.

6—Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: Septiembre, 15 de 1936.

7—Facsimile de la marca tal como se usa:

8—Productos que ampara la marca: Aceites Lubricantes y Grasas, Aceites Lubricantes para Motores Diesel.

9—Manera de aplicar la marca: A los efectos mismos o a los paquetes que los contengan, por medio de etiquetas, impresa, estampada o de cualquiera otra manera conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 29 de Enero de 1941.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1—Propietarios de la marca: Hood Rubber Company, Inc.

2—Domicilio: 100 West 10th Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

3—Fecha de la solicitud de registro en los Es-

tados Unidos de América: Julio 6 de 1918.

4.—Fecha del registro y renovación en los Estados Unidos: Mayo 6 de 1919 y Mayo 6 de 1939.

5.—Número del registro: 125,292.

6.—Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: Mayo 6 de 1959.

7.—Facsimile de la marca tal como se usa:

8.—Productos que ampara la marca: Botas y zapatos de caucho, chanclos de caucho y zapatos de lona con suelas de caucho.

9.—Manera de aplicar la marca: A los efectos mismos o a los paquetes que contengan, por medio de etiquetas, impresas, estampadas o de cualquiera otra manera conveniente.

8. Productos que ampara la marca: Preparaciones Farmacéuticas para fines Profilácticos.

9. Manera de aplicar la marca: A los efectos mismos o a los paquetes que los contengan, por medio de etiquetas, impresas, estampada o de cualquiera otra manera conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 29 de Enero de 1941.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.



Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 29 de Enero de 1941.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:



1. Propietarios de la marca: The Timken Roller Bearing Company.

2. Domicilio: Canton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

3. Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: Agosto 28 de 1918.

4. Fecha del registro y renovación en los Estados Unidos: Febrero 4 de 1919 y Febrero 4 de 1939.

5. Número del registro: 124,351.

6. Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: Febrero 4 de 1959.

7. Facsimile de la marca tal como se usa:

8. Productos que ampara la marca: Soporte de rodillos.

9. Manera de aplicar la marca: A los efectos mismos o a los paquetes que los contengan, por medio de etiquetas, impresa, estampada o de cualquiera otra manera conveniente.

Por tanto se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera

Lanteen

1. Propietarios de la marca: Lanteen Laboratories, Inc.

2. Domicilio: No. 900 Franklin Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

3. Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: Agosto 12 de 1929.

4. Fecha del registro en los Estados Unidos: Diciembre 3 de 1929.

5. Número del registro: 264,787.

6. Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: Diciembre 3 de 1949.

7. Facsimile de la marca tal como se usa:

publicación.

Panamá, 29 de Enero de 1941.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

Lanteen

1. Propietarios de la marca: Lanteen Laboratories, Inc.
2. Domicilio: N° 900, Franklin Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.
3. Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: Abril 13 de 1931.
4. Fecha del registro en los Estados Unidos: Septiembre 29 de 1931.
5. Número del registro: 287,639.
6. Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: Septiembre 29 de 1951.
7. Facsimile de la marca tal como se usa:
8. Productos que ampara la marca: Aplicadores para inyecciones de substancias profilácticas vaginales, tapones vaginales y diafragmas.
9. Manera de aplicar la marca: A los efectos mismos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas, impresa, estampada, o de cualquiera otra manera conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera aplicación.

Panamá, 29 de Enero de 1941.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

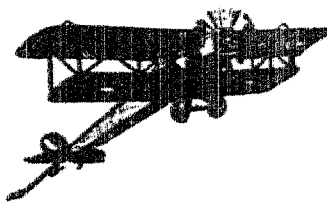
de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de

La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:



1. Propietarios de la marca: National Aniline & Chemical Company Inc.
2. Domicilio: 40 Rector Street, New York City, N. Y., Estados Unidos de América.
- Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: Febrero 24 de 1919.
4. Fecha del registro y renovación en los Estados Unidos: Octubre 14 de 1919 y Octubre 14 de 1939.
5. Número de registro: 126949.
6. Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: Octubre 14 de 1959.
7. Facsimile de la marca tal como se usa:
8. Productos que ampara la marca: Materias colorantes de alquitrán.
9. Manera de aplicar la marca: A los efectos mismos o a los paquetes que los contengan, por medio de etiquetas, impresa, estampada, o de cualquiera otra manera conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 29 de Enero de 1941.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto Número 1.—Panamá, 16 de Enero de 1941.

El Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Miranda Hermanos y Compañía, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir en el comercio toda clase de vestidos y

piezas de vestir para hombres, muchachos y niños, de su fabricación;

Que la marca consiste en la palabra "Bestfit" con una rúbrica ancha y sobre la rúbrica la palabra "Clothes"; luego sobre la palabra "Bestfit" y hacia la izquierda hay un monograma formado con las letras "M" y "H" dentro de una corona floral. Se aplica la marca a los efectos mismos o a los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase que los contengan por medio de etiquetas u otros medios convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Miranda Hermanos y Compañía, domiciliada en esta ciudad. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

Se expidió el Certificado No. 1.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—

CERTIFICADO NUMERO 1.

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Enero 16 de 1941.—Caduca: Enero 16 de 1951.

ERNESTO B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1 de esta misma fecha, una marca de fábrica Miranda Hermanos y Compañía, sociedad domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir vestidos y piezas de vestir de toda clase para hombres, muchachos y niños, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Agosto de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8345 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 4 de Septiembre de 1940.

Panamá, 16 de Enero de 1941.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto Número 5.—Panamá, Enero 31 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Monarch Manufacturing Company", organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de América y con domicilio en Atlanta, solicitó al Poder Ejecutivo, a medio de apoderado al registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ginger-ale y sirope; extracto para hacer los mismos; bebidas no alcohólicas sin cereales ni malta; bebidas vendidas como bebidas suaves y siropes y extractos para hacer los mismos.

Que la marca consiste en la palabra "Cascade", y se usa aplicándola o fijándola sobre los envases que contengan el producto, o poniendo encima de estos etiquetas impresas en las cuales se muestra la marca de fábrica.

Que teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Monarch Manufacturing Company", organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de América. Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

Bajo el Nº 2 se expidió el certificado correspondiente.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—

CERTIFICADO NUMERO 2.

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Enero 31 de 1941.—Caduca: Enero 31 de 1951.

ERNESTO B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5 de esta misma fecha, una marca de fábrica Monarch Manufacturing Company, Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio ginger-ale y sirope; extracto para hacer los mismos; bebidas no alcohólicas sin cereales ni malta, bebidas vendidas como bebidas suaves y siropes y extractos para hacer los

mismos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Febrero de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8240 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Abril de 1940.

Panamá, Enero 31 de 1941.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto Número 8.—Panamá, Enero 31 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Colgate-Palmolive-Peet Company", de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de este Ministerio, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio crema dentífrica.

Que la marca consiste en las palabras "Crema Dental Colgate" impresas sobre una etiqueta, y las líneas verticales que en ella aparecen indican que son de color rojo. Dicha marca se aplica sobre los envases o envolturas que contengan el producto, bien litografiándola o imprimiéndola, o de cualquier otro modo que los dueños estimen conveniente.

Que teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia y que no se ha formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Colgate Palmolive Peet Company", de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América. Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

Bajo el N° 3 se expidió el respectivo Certificado.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICADO NUMERO 3

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Enero 31 de 1941.—Caducidad: Enero 31 de 1951.

ERNESTO B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 8, de esta misma fecha, una marca de fábrica Colgate Palmolive Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio crema dentífrica, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Abril de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8308 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Julio de 1940.

Panamá, Enero 31 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 9. Panamá, Enero 31 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio

en nombre y representación del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Colgate-Palmolive-Peet Company", de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de este Ministerio, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes, agua de tocador, loción para la cara, polvos de cara, brílantina, lápiz de labios (lipstick), colorete y polvo de talco.

Que la marca consiste en la palabra "Paran" impresa sobre una etiqueta blanca, y se aplica sobre los productos y los envases que los contengan, bien litografiándola o imprimiéndola, o de cualquier otro modo que los dueños estimen conveniente.

Que teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia y que no se ha formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Colgate-Palmolive-Peet Company", de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América.

dos de América.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Bajo el N° 4 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 4

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 31 de 1941.—Caduca: Enero 31 de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 9, de esta misma fecha, una marca de fábrica Colgate Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio perfumes, agua del tocador, loción para la cara, polvos de cara, brillantina, lápiz de labios (lipstick), colorete y polvo de talco, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Abril de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicado en el número 8308 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 11 de Julio de 1940.

Panamá, Enero 31 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 45

(Febrero 8 de 1941)

Charlie's S. A. y Bar, fósforos para propaganda, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.....	13.45
Office Service y Cia., libros de contabilidad, etc., 8 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por.....	354.34
Esteban Durán Amat, vinos de mesa, vormal, etc., 22 bultos, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por.....	159.58
American Supply, cafeteras de hierro, cepillos, etc., 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	163.68
G. L. Bettack, calzoncillos de algodón, camisas, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por.....	122.00
West India Oil Co., aguarrás, asfalto, etc., 75 bultos, por vapor Harbor Jensen, de Nueva Orleans, por.....	238.73
The Panamá Coca Cola Co., coronas de corcho y metal para botellas, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	721.10
Samuel Friedman Inc., vestidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	1155.00
Universal Export Corp., despertadores, relojes de bolsillo, etc., 8 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por.....	4 31.50
Auto Service Co., repuestos para autos, fluido para frenos, etc., 53 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por.....	1356.44
Y. Amato y Cia., batideras de metal, punzones para hielo, etc., 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	153.27
Elias Angel, camisas de algodón, vestidos de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Sta. Elena, de N. York, por.....	139.88
Almacenes 5 y 10 cts., crema para el cutis, polvos para la cara, etc., 22 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	189.03
Wismitzer Bros., camisas de seda artificial, etc., 10 bultos, por vapor Nanmen, de Yokohama, por.....	982.29
Almacenes 5 y 10 cts., finas galvanizadas, bolsas, etc., 40 bultos, por vapor Ancón, de N. York, por.....	283.71
León Nahamad, calzoncillos de algodón, medias de seda, 1 bulto, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por.....	165.00
Oswaldo Chapman, Wainpole, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	51.00
Almacenes 5 y 10 cts., ropa interior de seda artificial, 1 bulto, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por.....	157.60
León Nahamad, camisas de algodón para hombres, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	225.00
García Limitada, harina de trigo, 405 bultos, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por.....	744.44
Lewis Service Co., revistas, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	83.25
Feliu y Ventura, medias de seda natural y de algodón, 2 bultos, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por.....	365.74
Feliu y Ventura, carteras de cuero e imitación cuero, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	202.50
M. T. Chial, cepillos y mangos de madera, 25 bultos, por vapor Sta.	

Elena, de Nueva York, por.....	67.00	Arturo Ah Chong, tacones para calzados, 19 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	12.60
Aristides Romero, pilas secas, bombillos, etc., 7 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por.....	300.00	Bazar Madrid, calzoncillos, camisas, etc., 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	510.50
Aristides Romero, cola en panes, 2 bultos, por vapor Villed Anvers, de Liverpool, por	26.26	Villanueva y Tejeira, liquido para preservar madera, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por ..	210.25
Mario Preciado, lápices, guarda puntas, etc., 8 bultos, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por.....	439.04	Villanueva y Tejeira, pintura preparada, 40 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	240.00
José Wong y Cía., carteras imitación cuero, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por....	52.50	A. Wizmitzer Bros., toallas, calzoncillos, mosquiteros, etc., 23 bultos, por vapor Tatetoyo Maru, de Kobe, por	1289.86
Alfredo Boheler, irrigadores, receptáculos de hierro, 17 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	121.95	José Wong y Cía., calcetines de seda, 1 bulto, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por	336.07
David Angel, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de N. York, por	88.39	Green Line Sales, muebles de bojico, 3 bultos, por vapor Pres. Taft, de Manila, por	134.58
David Angel, calcetines de seda y ropa de algodón, 1 bulto, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por....	144.90	Embajada Americana, gabinete para archivos, papelería, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	150.00
Benjamin Chen, camarones en conserva, bicarbonato, etc., 42 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva York, por ..	142.65	Frank Tava, tela engomada, 1 bulto, por vapor Ancón, de N. York, por	249.06
Benjamin Chen, orégano, lentejas y frijoles, 115 bultos, por vapor Ceres, de Talcahuano, por	508.73	C. Kalenkeris, manzanas, peras, alcachofas, repollos, etc., 233 bultos, por vapor East Express, de San Francisco, por	418.00
Benjamin Chen, frijoles y ajos, 149 bultos, por vapor Ceres, de Valparaiso, por	1160.44	American Supply Co., servilletas de papel, mondadientes, etc., 5 bultos, por vapor Ancón, de N. York, por	259.88
Benjamin Chen, peras, apio, pasta dental, etc., 11 bultos, por vapor Washington, de Nueva York, por.....	139.80	Novey & Lutrell Inc., hojas de hierro galvanizadas, etc., 328 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por ..	1972.37
Endara, Riba Hnos., jabón, pastas dentales, etc., 50 bultos, por vapor Chipana, de Nueva York, por.....	195.30	West India Oil Co., grasa lubricante, 85 bultos, por vapor Cuaraca, de Baltimore, por	499.96
Endara, Riba Hnos., lechuga, zanahorias, apio, coliflor, 86 bultos, por vapor Washington, de Los Angeles, por	133.25	Aziz Levy y Co., géneros de algodón, 2 bultos, por vapor Saldo Maru, Nagoya, por	439.59
Villanueva y Tejeira, láminas de hierro, 620 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por.....	2831.00	Pan. American Shoe Co., tiras de algodón para calzados, adobe, etc., 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	241.43
Y. Amano y Cía., tónico oriental, tricófero, 14 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por.....	269.80	Max. Balcelman, drill de algodón de Nueva Orleans, por	144.23
Isthmian Weather Control, avena, 766 bultos, por vapor Ceres, de Talcahuano, por	880.32	color, 2 bultos, por vapor Cefalu, de Corp. Yee Hop, hule para mesay muestras 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	93.13
Pedro Rivera, sierra eléctrica, 2 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	38.95	Novedades Antonio, vajillas de porcelana, 24 bultos, por vapor Taketoyo, de Nagoya, por	219.95
Camilo A. Porras, talco para la industria, 20 bultos, por vapor Independence Hall, de Los Angeles, por ..	30.50	Shung Cheung Cía., avena machacada, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	75.00
M. Mankanee y Cía., muebles de madera, calcetines de seda, etc., 4 bultos, por vapor Tarifa, de Shanghai, por	562.61	Shung Cheung Cía., hilo de sisal de amarrar, 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	161.16
Carlos de la Guardia, radios y accesorios y material de propaganda, 19 bultos, por vapor Cristóbal, de N. York, por	492.66	Julio Vos, cebollas, papas, repollos, etc., 49 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	115.35
Arturo Ah Chong, tacones para calzados, por vapor Ancón, de N. York, por	260.03		

Pana. Eléctrica, una planta eléctrica con sus accesorios, 17 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por Carlos Albarracín, parches para vulcanizar, y vulcanizador, 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	9603.00
Grebmar Construction, tubería de cobre, picaportes de hierro, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	318.50
García Ltd., harina de trigo, 850 bultos, por vapor Lago, de Nueva York, por	69.10
Extra Dabah & Co., telas de hilo estampadas para vestidos de señoras, 2 bultos, por vapor Masdam, de Liverpool, por	1543.94
Tam & Co., gomas de borrar, minas para lapices, etc., 4 bultos, por vapor Curaca, de Nueva York, por A. Ferrer & Cia., píldoras medicinales, ungüentos, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Londres, por	972.01
tos, por vapor San Clemente, de 3 The Henriquez y Co., arroz, 650 bultos, por vapor Tricolor, de Hong Kong, por	254.97
Cia. George See, guisantes en lata, habicueñas tiernas, etc., 80 bultos, por vapor Sta. Clemente, de Baltimore, por	240.49
Wilcox Mercantile, esmaltes y barnices, pinturas, etc., 446 bultos, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por	1297.89
Kwong Mee Long Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	169.70
Almacén 5 & 10 Store, artículos de vidrio, jarras, jabonera, etc., 176 bultos, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por	2976.78
Universal Export Co., ahuyenta insectos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	198.00
	1465.30
	25.20

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 227, de esta misma fecha y Notaría, los señores Mauricio Simhon y Henrique Simhon han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Simhon Hermanos", constituida por Escritura Pública 213, de Febrero 16 de 1940, de la Notaría Primera del Circuito, e inscrita bajo asiento 17,964 al folio 323 del tomo 96 de la Sección de Personas Mercantiles, en el Registro Público.

Que el señor Henrique Simhon asume el activo y el pasivo de la sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (13) días del mes de Febrero del año de mil novecien-

tos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero

—AVISO—

Aviso al público y al comercio que he comprado al chino Ying Mug su establecimiento comercial de abarrotería y refresquería situado en la esquina de la Avenida "A" y Calle 21 Oeste de esta ciudad de Panamá, como consta en la Escritura número 192 de 13 de Febrero de 1941 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá, Febrero 13 de 1941.

Antonio Ponzada.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Pospuesta

El Tesorero Municipal avisa al público que el día 20 del presente se llevará, en el despacho de la Tesorería Municipal, el remate en licitación pública un lote que a continuación se expresa:

Lote N° 45: Que limita por el Norte, con terreno de la Señora Clotilde de la Guardia de Ossa (20 mts.), por el Sur con terrenos Municipales (20 mts.), por el Oeste con terrenos Municipales (10 mts.), y por el Este con la Calle, (1 mt. 90 cms.) Superficie total 116.50 mts.2.

Para ser postor se necesita consignar previamente el 10% del avalúo de dicho lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de dicho lote. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las 9 a. m. del día señalado para las pujas y repujas verbales; las que se cerrarán a las 10 y 30 a. m. y será adjudicado dicho lote provisionalmente por el Tesorero al mejor postor.

Corresponderá al Concejo Municipal hacer la adjudicación definitiva de dicho lote.

El Tesorero Municipal,

Gil B. Mudarra.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 177 de 11 de Febrero de 1941 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el señor Rafael Halphen, ha dado en arrendamiento a la sociedad "García & Varela Limitada", del comercio de esta plaza, la planta baja de su casa número 51 situada en la Calle 12 Oeste de esta ciudad, por el término de 5 años.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil,

cil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución del siete de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo prendario propuesto por Antonio Domínguez contra Jules Dubois, se ha señalado el día cinco de Marzo próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

"Un linotipo modelo 8 número 50699 R; Una prensa Chandler & Pierce; otra prensa de la misma marca; Un motor eléctrico trifásico de un caballo de fuerza número 106144; Otro motor eléctrico trifásico de 3/4 H. P.; Una prensa Babcock Optimum número 4047; Un motor Albis & Chalmers Co., 5-H.P., No 6 K-2353; una prensa para pruebas, grande; Una prensa para pruebas chica; Un juego de tipos; Una mesa de acero para imponer; Una plancha de acero; Una mesa de madera; Cuatro mesas de madera y mármol; treinta galerías dobles; veinticuatro galerías sencillas; una máquina de perforar de pedal (Nat Paper & Parts Co.); Una máquina de escribir Underwood número 1194587; Un escritorio de roble; Un archivador de acero; Una mesa de madera; Otra mesa para máquina de escribir; Una mesa armario, para teléfono; seis ramas para prensa; Una rama mediana; dos ramas chicas; Un yunque; dos bancas y una mesa; dos cinceles; veinticuatro sierras chicas (Ceguetas); Una máquina de cortar (Advance) "The Challenger Machine Co."; Un aparato para fundir matrices; Una prensa para matrices; Una máquina de coser eléctrica (Wire Stitcher); Una estufa de gas para metales; Un cucharón para plomo; un cortador de metal (H. B. Rouse Co.); y un cortador de metal. Valor Total: Cuatro mil Balboas (B. 4.000.00".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de esos bienes.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 13 de Febrero de 1941.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Victoria de la Guardia de Boyd, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: En mérito de lo expuesto y en atención a lo estatuido por el artículo 1621 del C. J., el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Victoria de la Guardia de Boyd desde el día 5 de enero del presente año fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero y de las gananciales que le corresponden a Alberto Santiago Boyd en su carácter de cónyuge supérstite, sus hijos legítimos Augusto Alberto Boyd de la Guardia, Alberto Archibaldo Boyd de la Guardia, Teodolinda Victoria Boyd de la Guardia de López, James Boyd de la Guardia y Aquilino Edgardo Boyd de la Guardia; y,

Que queda disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído entre Alberto Santiago Boyd y Victoria de la Guardia el día 10 de enero de 1912.

Por tanto, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y,

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) G. R. PONCE (Fdo.) J. R. Almonza, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almonza.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete 27) de los corrientes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por Teresa Lambert contra Esteban Polanco, el cual se describe así:

Un globo de terreno denominado "El Quira", situado en jurisdicción del Distrito de San Lorenzo y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres; Sur, posesión de Pedro González Polanco y Esteban Polanco; Este, Quebrada "La Carolina" y Oeste, precipicio de la quebrada Grande y camino del Quira.—Medidas: Trescientos noventa y cuatro hectáreas, cuatro mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados.

Esta finca tiene un valor catastral de seis mil balboas (B. 6.000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de dicho valor, como garantía de solvencia.

Sólo se aceptarán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora

en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.
David, 5 de Febrero de 1941.

M. CONCEPCION M.
Secretario.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Boquete, de orden del señor Juez

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Carl Ahlteen contra Jack Friedman, se ha fijado el día jueves veinte de Febrero para la licitación y remate del bien embargado, que se describe así: Los derechos posesorios adquiridos por el ejecutado sobre cuatro hectáreas de la finca de propiedad de la Colonia Tropical Paradise of Scientific Living Inc., ubicada en este distrito, lote distinguido con el número 23-32, y aludado así: Norte, camino entre las parcelas 40 y 32. Este con las parcelas 33 y 22 de propiedad de Glen Tyler y propiedad de Erik M. Alonson; Sur, camino entre las parcelas 17 y 23; Oeste, las parcelas 31 y 24 de propiedad de Jacob Goldvasser. Dentro de ese terreno hay una casa forrada de madera y techo de cartón en mal estado, otra forrada de cañazas y techo de paja y una galera con trapiche de hierro.—Todo ha sido valorado en la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00).—Para ser postor hábil se requiere depositar previamente el cinco por ciento (5%) del valor del remate o del avalúo.

No se admitirán posturas por menos de las dos terceras partes del avalúo y solo hasta las cuatro de la tarde (4). Después de esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde, se atenderán las pujas y repujas de los licitadores.

Boquerón, Enero 31 de 1941.

El Secretario,

J. MERCEDES QUINTERO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Fiscal del Circuito de Colón, ha pedido a este Tribunal la interdicción del señor James B. Laprack, de sesenticinco (65) años de edad, viudo, natural de Escocia y residente actualmente en el Retiro de Matías Hernández, y por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 1402 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, diez y nueve (19) de Diciembre de mil novecientos cuarenta (1940) por un término de treinta (30) días hábiles; que se contarán desde la última publicación del mismo, a fin de que las personas que se crean con derechos en esta petición, de interdicción, se presenten dentro de dicho término para hacerlos valer. Copias de este edicto se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

R. A. DIAZ.

El Secretario,

5 vs.—2

Amadeo Argote A.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Patrocinio García G., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado careto, como de ocho años de edad, con cinco cuartas y media de estatura, tiene las dos patas de atrás blancas y la izquierda de adelante con una mancha del mismo color, marcado a fuego en la paleta de adelante así (F. A.), el cual se encontraba vagando por los pastaderos de "El Espavé", de esta jurisdicción, sin dueño conocido, desde hace año y medio más o menos, según ha manifestado el denunciante Gelacio Puga y otros vecinos del lugar; que por esta razón lo presenta a este Despacho. Por las razones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, este Despacho ordena fijar avisos en lugares visibles de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en LA GACETA OFICIAL.
San Francisco, Febrero 6 de 1941.

El Alcalde,

GUILLERMO GOWEZ.

El Secretario,

S. González P.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto cita y emplaza a Cipriano Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, soltero, natural de Tolé, vecino de Aguadulce y dueño de la cédula de identidad personal N° 43-1035, procesado por el delito de seducción, para que se notifique de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial y que en parte dice:

"Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

"La señora Dámaso Jaén presentó ante el señor Juez Municipal de Aguadulce la siguiente denuncia contra Cipriano Rodríguez.

"Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer a Cipriano Rodríguez, de generales dichas, la pena de ocho meses de reclusión en la Cárcel Pública de esta ciudad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 91 de 1930 y la confirma en todo lo demás.

Como el procesado ha sido puesto en libertad se ordena su captura.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) José M^o Huerta.—J. de la C. Pérez E.—Leopoldo Valdés A.—Gregorio Conte, Secretario".

Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Oficial Mayor del Tribunal,

Agustín Alzambra R.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Tomás Lew, panameño, de 40 años de edad, amarillo, comerciante, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "uso indebido de drogas nocivas".

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Consulta el Juez 2º del Circuito de Colón la sentencia absolutoria que se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo veintinueve de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Thomas Lew, fué puesto a disposición de este Tribunal por el Jefe de la Oficina de Investigaciones por habersele encontrado en su cuarto residencia varios efectos para fumar, opio, y una substancia carbonizada que presenta los caracteres de residuo de la combustión incompleta del opio, según dictaminó el Químico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás (f. 10).

Al dictarse auto de enjuiciamiento el dieciocho de Enero último, el Tribunal se produjo en los siguientes términos:

"El 13 de Diciembre del año próximo pasado el señor Jefe de la Oficina de Investigaciones informó a este Tribunal sobre la existencia de un fumadero de opio descubierto por la Oficina a su cargo en cooperación con el Capitán, Jefe de esta Sección, en los bajos de la casa N^o 6086 de la Avenida Bolívar de esta ciudad, y sobre la captura de Tomás Lew, panameño, de 40 años de edad, de raza amarilla y sin cédula de identidad personal, sindicado del cargo de haberse encontrado en su poder, es decir, en su residencia establecida en los bajos de dicha casa, cuarto N^o 3, entre otros efectos una cachimba, una lámpara de aceite, un cabezote y un poco de cenizas.

Hechos examinar dichos efectos se ha obtenido evidencia de que las cenizas en cuestión presentan los caracteres de residuo de la combustión incompleta del opio (f. 10).

Igualmente se ha obtenido evidencia, contenida en pluralidad de testimonios de que la cachimba en referencia se encontraba aún caliente cuando el cuarto donde habitaba el sindicado fue allanado por la Policía.

Ahora bien, como el fumadero logró ser descubierto debido a que los empleados de la Oficina de Investigaciones Ofilio Sibauste, Euriadias Jaén y Heliodoro Mendoza habían percibido un olor extraño procedente de la residencia del sindicado, esta circunstancia unida a las que ya se han señalado dan mérito para estimar como plenamente comprobado el cuerpo del delito y para proceder contra Lew".

En esta situación se hallaba el proceso al celebrarse la vista oral de la causa el 27 de los corrientes, a las 3 p.m. Corresponde ahora fallar el negocio, teniéndose en cuenta además de los testimonios rendidos por los miembros de la pruebas aportadas por la defensa y practicadas en el juicio oral, a fin de decidir en esta primera instancia, si el acusado Thomas Lew es o no responsable del hecho que se le imputa.

Como puede verse, de folios 13 a 20 aparecen los testimonios rendidos por los miembros de la Oficina de Investigaciones y agentes de la fuerza regular que capturaron al sindicado y quienes ocuparon en su residencia los efectos mencionados en el auto encausatorio.

Indagado Lew acepta que el cuarto donde fue capturado es suyo, pero que la cachimba encontrada allí dentro de un pantalón, así como el mismo pantalón y los otros objetos son de propiedad de un chino llamado Aleé, a quien recogió y dio hospedaje porque no tenía donde dormir.

El pantalón a que se refiere Lew fue hallado colgado de un clavo en la pared de su residencia.

A petición de la defensa, se practicaron en el juicio oral las siguientes pruebas:

a) Examen médico en la persona del sindicado Lew, hecho por el Dr. Julio Jiménez S., quien lo tuvo en observación veinticuatro horas.

b) Examen testimonial de James Jossie, Henry Sue, Gustavo Rodríguez, Nicasio Ortiz, Enrique Lambert y Gerardo Chong, y

c) Diligencia de peritaje en el cuarto o residencia del sindicado, y del pantalón ya mencionado.

Se estableció de manera indubitable, con la práctica de esas pruebas:

1^o Examen médico:

Que Thomas Lew no tiene síntomas ni signos que demuestren que sea un adicto al uso del opio.

2^o Examen de testigos:

Que en la residencia de Lew vivió un chino conocido por Aleé, delgado, bajo, mayor de cincuenta años, el mismo a quien Lew le atribuye la propiedad del pantalón que fue hallado colgado de un clavo en la pared con una cachimba; que el aludido chino fue visto con mucha frecuencia en el Club Chino de Calle 11, lo mismo que en la residencia de Lew, y que después de la detención de éste desapareció de la ciudad; que Lew no es un individuo de costumbres orientales, pues fue criado en nuestro ambiente; y

3^o Diligencia de peritaje.

Que la residencia de Lew está compuesta de

tres cuartos, oficina, depósito de herramientas y dormitorio; que el pantalón que se halló en su residencia no puede ser de Lew, por su tamaño y ancho; dimensiones que corresponden a un sujeto de estatura pequeña y delgado, y que la residencia del acusado está situada en una casa de madera, la distinguida con el número 6086, casi a cincuenta metros del Palacio de Gobierno (la separan el ancho de una calle y tres casas), donde están instaladas las Oficinas de Investigaciones, Gobernación, Alcaldía, etc.

Según estas pruebas, el sujeto conocido por el nombre de Aleé no es imaginario, y Lew desde un principio hizo incapié en ese huésped, tanto en el informativo que dio en la Oficina de Investigaciones (f. 4) como en su indagatoria rendida en este tribunal (f. 7).

También se ha demostrado, por los mismos testimonios de sus capturadores, que cuando ellos acudieron al lugar del hecho, Lew abrió inmediatamente la puerta apenas se la tocaron. Fué arrestado y conducido a la Oficina de Investigaciones sin dificultad alguna, y ninguna de las que estaban allí presentes hacen constar si a Lew se le notaba algo anormal, que demostrara estar bajo la influencia de esa droga.

Se dice que fué hallada una cachimba aún caliente; entonces hay que preguntarse si fué Lew la persona que había hecho uso de esa cachimba cuando fué arrestado? No es posible contestar afirmativamente, porque el "Opio", jugo narcótico obtenido de las cabezas de adormideras, es como afirman autores, entre ellos el francés Fonsagrives —mencionado por la defensa— una droga terrible que adormece al que la usa, al extremo de causarle postración cerebral, y si el acusado Thomas Lew nada demostraba al momento de su detención, y si mucho menos es adicto al uso de la mencionada droga como lo certificó el perito médico Dr. Julio Jiménez S. lo más probable es que los objetos hallados fueron llevados allí por el citado Aleé para su uso, y en consecuencia, Lew no es responsable a la luz del derecho penal, del delito de 'Uso indebido de drogas nocivas'. Por lo menos existe mucha duda de su culpabilidad.

A esta misma conclusión llegó el representante de la vindicta pública, al solicitar en la vista oral la absolución del acusado; opinión que comparte el Tribunal por las razones ya expuestas.

En tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Thomas Lew del cargo ordena compulsar copia de lo conducente para que se le dedujo en el auto de enjuiciamiento, y averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el asiático conocido por el nombre de Aleé.

Cópiase, notifíquese y consúltase. Fdo.) Carlos Hormechea: (fdo.) F. Navarrete, Srío Intó."

Este Tribunal ha examinado cuidadosamente las constancias procesales y luego de ponderar las razones en que funda su decisión el Jue consultante, llega a la conclusión de que proce-

derecho la condena del encausado Lew.

El Tribunal está de acuerdo con el Juez en que no se puede imputar con absoluta certeza a Lew el hecho de fumar opio al tiempo en que la Policía llevó a cabo el allanamiento de su residencia.

Pero hay un hecho incontrovertible: en la residencia de Lew se encontraron entre otros efectos una cachimba, una lámpara de aceite, un cabozote y un poco de cenizas; que según dictámen pericial las cenizas en cuestión presentaban las características de la combustión incompleta del opio; que la cachimba se encontraba aun caliente.

En estas condiciones, puede imputársele a Lew el hacer uso ilícito del opio?

Dice el artículo 2º de la ley 19 de 1923, lo siguiente:

Para los efectos del artículo anterior se entiende que hacen uso ilícito de las sustancias mencionadas, quienes las tengan en su poder, voluntariamente, sin el permiso legal necesario para introducirlas; las vendan u ofrezcan en venta; las regalen o suministren, las reciban o las usen, si no haber obtenido para ello, en cada caso, la respectiva prescripción médica, conforme el artículo 1441 del Código Administrativo".

Ya sea que Lew fumara opio o que fuera dueño, del fumadero de opio en donde el chino Aleé se dedicaba a fumarlo, lo cierto es que allí se fumaba la sustancia mencionada y por eso, al tenor de lo dispuesto por el citado artículo 2º de la Ley 19 de 1923, hay que concluir que Lew sí estaba haciendo uso ilícito de esa sustancia.

La pena que le corresponde al reo Lew oscila entre dos y cinco de reclusión, de conformidad con lo que dispone el artículo 1º de la Ley 64 de 1928.

Este Tribunal la graúa en el mínimo por ser Lew delincuente primerio.

En consecuencia, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley previa revocatoria de la sentencia consultada, CONDENA Tomás Lew, panameño, de 40 años de edad, amarillo, comerciante, a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de las costas procesales. Se confirma la sentencia en cuanto a la orden de compulsar copia de lo conducente para averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el asiático conocido por el nombre de Aleé.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido por razón de este asunto, o sea desde el día 28 de Diciembre de 1939 hasta el 30 de Mayo del año actual. Cópiase, notifíquese y devuélvase. Fdo.) M. J. Jaén.—Erasmó Méndez.—Ricardo A. Morales.—Pablo Vásquez. A. Tapia E.—(Fdo.) A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy, tres de Febrero de 1941 y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.